



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE- 63-2003 LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO

Que la entidad **TEXTILES AMATITLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio oficio fechado el treinta de mayo de dos mil tres, presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la misma fecha, adjuntó el estudio de Flujo de Carga y Estabilidad Transitoria y solicitó autorización de conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte, para la adición de siete punto cinco megavatios (7.5 MW) en su planta generadora, ubicada en el Municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión ciento setenta y nueve guión dos mil tres (GG-179-2003), fechado el dos de julio de dos mil tres y recibido en esta Comisión en la misma fecha, informa que al analizar los estudios remitidos, no se identifica ningún efecto negativo para el sistema de potencia; sin embargo, indica enfáticamente que debido a que los estudios contemplan la adición de una nueva línea de transmisión entre la central Textiles Amatitlán y Laguna, para empalmar con la actual línea Centro - Laguna 2, los resultados de los mismos solo tendrán validez cuando se ponga en servicio dicha línea.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima (TRELEC), por medio de oficio GT guión ciento ochenta y nueve guión dos mil tres (GT-189-2003), fechado el ocho de julio de dos mil tres y recibido en esta Comisión el nueve de julio de dos mil tres, no manifiesta objeción a que se adicione siete punto cinco megavatios (7.5 MW) en la planta generadora de la entidad Textiles Amatitlán Sociedad Anónima, salvo la indicación de que no existe problema de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

transporte para veintisiete punto cinco megavatios (27.5 MW) en el tramo entre Textiles Amatitlán Sociedad Anónima y Planta Laguna, pero que en el tramo de la Planta Laguna a la subestación el Centro se tiene limitada la capacidad de transporte en sesenta megavatios (60 MW), observándose que con Planta Laguna y Textiles de Amatitlán generando simultáneamente puede provocarse sobrecarga en la línea.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente la resolución número ciento sesenta y cinco guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal KC (RES. No. 165-2003/CRMM/KC), emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con fecha tres de marzo de dos mil tres, por medio de la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACION DE LA PLANTA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA BLUREF 2", ubicado en el kilómetro treinta punto cinco Carretera al Pacífico, Amatitlán, jurisdicción departamental de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión emitieron opinión recomendado autorizar a Textiles Amatitlán Sociedad Anónima la conexión, para el acceso a la capacidad de transporte, de siete punto cinco megavatios (7.5 MW) adicionales en su planta generadora, por cumplirse los requisitos que establecen las disposiciones aplicables pero condicionando dicha autorización a la puesta en servicio de la línea de transmisión referida en los estudios eléctricos con la autorización respectiva por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar a **TEXTILES AMATITLAN, SOCIEDAD ANONIMA** la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte del generador de siete punto cinco megavatios (7.5 MW), tensión de generación de trece mil ochocientos voltios (13,800 voltios) y motor de combustión interna con la posibilidad de operar con combustible Diesel o Bunker, que incrementaría la potencia de generación en el nodo de salida de la subestación de la referida entidad, haciendo un total de treinta y siete punto cinco megavatios (37.5 MW) instalados en su planta generadora, a partir de la fecha de entrada en servicio de la línea de transmisión identificada en los estudios eléctricos presentados por dicha entidad, la que deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para su conexión, a fin de garantizar que no se produzcan congestiones o sobrecargas en el Sistema Nacional Interconectado que puedan ser atribuidas al ingreso de la generación que se autoriza; asimismo, esta autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.1 Cumplir con las obligaciones que estipulan tanto la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, así como todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

- 1.2 Cumplir con lo establecido en el artículo 9, literal c), de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, dentro del plazo establecido por el Administrador del Mercado Mayorista para la programación, coordinación y ejecución de este tipo de trabajos.
2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la planta generadora de Textiles Amatitlán, Sociedad Anónima, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por el Administrador del Mercado Mayorista o la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de **Textiles Amatitlán, Sociedad Anónima**.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 23 de julio de dos mil tres.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo